



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020
Oficio DIPTVR/1CL/029/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicitamos gire sus apreciables instrucciones para que la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria del **27 de febrero de 2020**, con el título: **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta a diversas autoridades en materia de movilidad en la Ciudad de México a respetar y garantizar el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad.**

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS**

**DIPUTADA LETICIA ESTHER
VARELA MARTÍNEZ**



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012725

FECHA: 21/2/20

HORA: 16:01

RECIBIÓ: Daniel



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en conjunto con la Diputada Leticia Esther Varela Martínez, sometemos a la consideración de este Congreso la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta a diversas autoridades en materia de movilidad en la Ciudad de México a respetar y garantizar el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

I. Exposición de Motivos

De acuerdo con datos del World Resources Institute (WRI, México), en la Zona Metropolitana del Valle México al día se realizan más de 34 millones de viajes, 7 de cada 10 se hacen en transporte público, y el 50% de los viajes se hacen combinando 2 o más medios de transporte. Solamente el 21% de los viajes se realizan en automóvil privado.

Es importante comprender que la Ciudad de México no se puede ver de manera separada de la Zona Metropolitana dada su estructura monocéntrica y extendida, lo que causa un sobreuso de las vialidades por el automóvil privado y la sobresaturación del transporte público.

Afortunadamente ahora, en contraste con el pasado, ya no se privilegia la suficiencia de infraestructura y desarrollo de los automóviles privados por encima de la mejora del servicio de transporte público. Hoy, la movilidad sustentable ocupa gran parte de las discusiones públicas de la Ciudad y Zona Metropolitana.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el “derecho a la movilidad” garantizando que toda persona se pueda desplazar por la Ciudad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, bajo la jerarquía de movilidad donde se otorga prioridad a las personas peatonas y conductoras de vehículos no motorizados.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México bajo los paradigmas anteriores y para contar con un mayor y mejor traslado en la metrópoli, implementó el **Sistema de Movilidad Integrada (SIM)** de la Ciudad de México como el pilar principal de la política de movilidad de la presente administración. El SIM facilita a las personas conocer las estaciones donde pueden realizar las interconexiones entre un transporte público y otro, constituyendo un gran sistema integrado por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema Metrobús, Servicio de Transportes Eléctricos, Sistema de Movilidad 1 (RTP), Ecobici, Centros de Transferencia Modal (CETRAM), así como del Mexibús y Tren Suburbano.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más), es decir, 52.1% del total de las personas con discapacidad, equivalente a 3.98 millones de personas. Todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos.

Según el tipo de discapacidad, las dificultades para caminar ocupan el primer lugar (64%), seguidas de las **dificultades para ver** (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), **problemas emocionales o mentales (20%)** y, finalmente, hablar o comunicarse (18%).¹

Las personas con discapacidad visual y psicosocial requieren de medidas para asegurar su movilidad y bienestar en la comunidad, algunas de estas medidas están plasmadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el marco normativo adoptado en la materia en México, así como en la Constitución

¹ Ficha Temática “Personas con Discapacidad”, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, Conapred, pág. 2, consultado en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Política de la Ciudad, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y la Ley de Movilidad, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, es importante destacar las formas de **asistencia humana o animal** e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para su movilidad.

La Discapacidad psicosocial es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas. Pueden vivir cuadros de depresión, trastorno de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastorno dual.²

Los perros de asistencia son canes preparados para ayudar a las personas a superar las limitaciones propiciadas por una discapacidad y por las barreras de su entorno. En teoría cualquier persona con una condición física o psicológica que limite su vida de forma sustancial podría adoptar uno de estos animales de asistencia.

No es imprescindible que los perros de asistencia sean de una raza determinada aunque es aconsejable que sean dóciles, tranquilos, afectuosos y previsibles para poder vivir en sociedad sin problemas. Los animales han acompañado a los humanos desde el principio de la existencia, en el camino, los animales nos han proporcionado de un entendimiento más humanitario en la relación humano-animal.

A los animales que cumplen objetivos más específicos de ámbito médico y terapéutico se les conoce como **perros de servicio o asistencia**.

Los perros de servicio son aquellos que han sido adiestrados para auxiliar a las personas con discapacidad física o emocional en el desarrollo de las actividades propias de la vida cotidiana, tanto en su entorno privado como en el entorno público.³

Dentro de los perros de servicio, específicamente de asistencia, se encuentran:

² "Salud Mental y Discapacidad psicosocial", Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2016, consultado en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>

³ "Adiestramiento De Perros De Asistencia Y Perros De Terapia O IAA". 2020. *Lealcan Adiestramiento De Perros*. <https://lealcan.com/adiestramiento-perros/perros-asistencia-y-terapia>

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- Perros señal (adiestrados para avisar a las personas con discapacidad auditiva de distintos sonidos);
- Perros guía (especializados para el acompañamiento, conducción y auxilio a personas con discapacidad visual);
- Perros de alerta médica (instruidos para avisar en caso de que el paciente sufra de patologías que comprometan su vida);
- Perro TEA (entrenado para mejorar los niveles de seguridad y mitigar conductas disruptivas de personas con Trastorno de Espectro de Autismo).

De igual manera, existen dos categorías más dentro de los perros de servicio; los perros de terapia o asistencia social (relacionados con la terapia asistida de animales, donde se busca que por medio del animal; el paciente logre objetivos médicos) y, una en desarrollo, el perro de apoyo emocional o de servicio psiquiátrico.⁴ Estos últimos han sido entrenados para realizar tareas que ayuden a detectar el inicio de episodios psiquiátricos y aminorar sus efectos; además, pueden realizar tareas que incluyen recordarle al paciente de tomar sus medicamentos o interceptar en casos de automutilación, por mencionar algunos.

Es innegable que la ayuda que brindan los **animales de asistencia** es necesaria para muchas personas que viven con padecimientos complejos y que requieren de un cuidado y una observación intensiva. Sin embargo, en México la materia de los animales de asistencia se encuentra incomprendida y rezagada, limitando la calidad de vida de los pacientes y vulnerando el derecho a la no discriminación.

II. Antecedentes

En México existen instituciones especializadas en regular el entrenamiento de animales de asistencia bajo el paradigma de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, como la asociación civil "Perros de Asistencia México (PAM)" o la "Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P."

En el sitio oficial de Perros de Asistencia México y en la Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P, se proporcionan perros certificados de acuerdo a las necesidades de la persona paciente; sin embargo, **no existe una institución pública que ofrezca este servicio a las y los mexicanos con alguna discapacidad física, mental o sensorial y tampoco existe una regulación a las certificaciones**

⁴ *ibidem*

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

por parte de estas asociaciones que garantice al usuario que su animal de asistencia está debidamente entrenado. Por lo que, estas asociaciones civiles buscan sus certificaciones en el extranjero.

En la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México (2018) se publicó una reforma a la **Ley De Protección a los Animales del Distrito Federal** donde **reconoce y define a los animales de asistencia como "el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial" (Art. 4).**

De igual manera, dicha Ley plantea que estos animales de servicio, al igual que las instituciones encargadas de entrenarlos, estén registrados ante la Secretaría de Salud, donde se integren datos de los ejemplares y de sus usuarios y usuarias. Asimismo, se **reconoce que los animales de asistencia, tienen acceso libre e irrestricto al espacio público, establecimientos mercantiles, transportes individuales o colectivos (públicos o privados).**

Asimismo, el artículo 32 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad garantiza el derecho al libre acceso y tránsito de **"perros guía"** a inmuebles que presten algún servicio público o establecimientos con servicios comerciales, destacando que dichos inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con **"discapacidad visual"**, las usuarias de perro guía, o **cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.** Respecto a este artículo, se necesita reformar para actualizarlo e incluir no solamente a los perro guía sino cualquier "animal de servicio o asistencia"; para así englobar a todos los animales y no sólo los que están adiestrados para ayudar a las personas que viven con discapacidad visual.

Pese a lo anterior, en muchos sitios públicos o transportes (públicos o privados), las personas acompañadas de animales de asistencia enfrentan negativas para el libre acceso y tránsito, como "el caso de Lucero Márquez, una joven que requiere del auxilio de un perro guía y denunció ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, que un chofer de Uber le negó el servicio. De la misma forma, otro joven con discapacidad visual denunció que le fue

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

impedido el acceso a un restaurante de la Ciudad porque iba en compañía de su perro guía con la excusa de que no se admiten mascotas".⁵

Las limitaciones para las personas usuarias de animales de servicio son variadas e injustificadas, sobre todo por la falta de capacitación y sensibilización de las personas que ofrecen bienes o servicios, por la administración pública o por cualquier ciudadana o ciudadano que aún no conocen el funcionamiento de los animales de servicio. Transformar la conciencia colectiva es un proceso largo y complejo, por lo cual requerimos de acciones complementarias e inmediatas que ayuden a ir terminando con esta problemática.

III. Fundamento

- El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para **asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, **el transporte** y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; ..."
- El artículo 20 indica que "Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: ... **b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal** e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; ..."

⁵ "Denuncian A Conductor De Uber Que Negó Servicio A Mujer Invidente Y Su Perro Guía", Reporte Índigo, 26 de septiembre de 2018, consultado en: <https://www.reporteindigo.com/reportes/denuncian-conductor-uber-nego-servicio-a-mujer-invidente-perro-guia/>

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- El artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México "reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;...".

El apartado E del mismo artículo garantiza que "**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.** De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."

El artículo 11, apartado G establece que "Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se **promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables."

- Artículo 9, apartado número 3 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad establece que "El derecho de libre tránsito: Que constituye **el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos,** sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley."

Artículo 32, garantiza que "Las personas con discapacidad visual usuarias de **perro guía,** tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales. Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permita el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad"

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- Artículo 6, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México garantiza que "La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. **Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; [...]**"

Asimismo, en el artículo 7 también se estipula que "La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes: fracción II. **Accesibilidad.** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna; y la fracción IV. **Igualdad.** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;"

- Artículo 34, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal garantiza que "**Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.** Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento. Los Perros de Asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos. Los Perros de Asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria. Esta medida aplica por igual a los centros escolares. Al usuario o usuaria de los Perros de Asistencia, no se le podrá exigir en ningún momento el uso de bozal en su ejemplar. Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario. La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general. Ninguna persona debe tocar o interrumpir a un Perro de Asistencia que esté de servicio, en espera o reposando, salvo que su usuario o usuaria lo autorice."

- Artículo 8, de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio donde reconoce que "El derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, conforme a lo siguiente:
 - I. Los usuarios pueden acceder a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas;
 - II. **El derecho de acceso al entorno ampara la deambulaci3n y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente Ley, así como la permanencia del perro guía o animal de servicio al lado del usuario,"**

IV. Resolutivos

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto al conocimiento, análisis y valoración correspondiente el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a actualizar el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México para contemplar el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad al Sistema Integrado de Movilidad de la Ciudad de México.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Sistema de Transporte Colectivo Metro, al Sistema Metrobús, al Servicio de Transportes Eléctricos, al Sistema de Movilidad 1, todos de la Ciudad de México, a adecuar para la señalización, acceso y permanencia que permita el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. René Cervera García, a establecer mesas de trabajo con el Sistema Tren Suburbano y el Sistema Mexibús, para adecuar la señalización, acceso y permanencia que permita el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad.

Cuarto. Se exhorta respetuosamente a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México a expedir la normatividad y los ordenamientos correspondientes para mejorar el acceso de animales de asistencia al Sistema Integrado de Movilidad, establecimientos mercantiles, instalaciones de la Administración Pública y sitios públicos de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE



DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS



DIPUTADA LETICIA ESTHER
VARELA MARTÍNEZ



Ma. Guadalupe Morales Rubio



Ana Cristina Hernández Trejo



Ana Patricia Báez Guerrero



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 03 de Marzo del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/481/20

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

Por este medio solicito la incorporación de un Quinto resolutivo al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a diversas autoridades en materia de movilidad en la Ciudad de México a respetar y garantizar el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad, presentado por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos y la diputada Leticia Esther Varela Martínez, para quedar de la siguiente manera:

QUINTO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE CONOZCAN TODOS LOS TIPOS DE ANIMALES DE ASISTENCIA EXISTENTES.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.